



Rad. 00183-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad CLINICA LA VICTORIA S. A. en contra de la sociedad ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S. A., informándole que dentro de su oportunidad legal, la ejecutada presentó excepciones de mérito. De otro lado, le pongo en conocimiento que el apoderado judicial de la ejecutante solicita su terminación por pago de la obligación.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 3 de septiembre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, de las excepciones de mérito presentadas por el extremo ejecutado, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo autoriza el artículo 443 del C. G. del P.

En lo que concierne a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se niega la misma, atendiendo a que el mandatario judicial de la sociedad ejecutante no cuenta con facultad expresa para recibir, presupuesto que es requerido por el artículo 461 del C. G. del P. para formular esta clase de peticiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

30b5cf4b0d358135d21d84ec4c11f79600fa332dc2239b40516a5c9f66af75b1

Documento generado en 03/09/2020 02:19:17 p.m.